



CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322 - Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, la empresa Corporación Roots S.A., solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para el cultivo de alstroemeria (*Alstroemeria spp.*) procedentes de Holanda, por lo que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de alstroemeria (*Alstroemeria spp.*) procedentes de Holanda:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el que se consigne cualquiera de las dos declaraciones adicionales 2.1.1., 2.1.2. y 2.2.:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. Procedente de viveros registrado por la ONPF del país de origen que han seguido un esquema de propagación para la producción de plantas libres de virus.

2.1.1. Procedente de lugares de producción que han sido oficialmente inspeccionados por la ONPF del país de origen durante el crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de Alstroemeria mosaic virus (AIMV), Arabis mosaic virus (ArMV), Freesia mosaic virus (FreMV), Lily symptomless virus (LSV), Impatiens necrotic spot tospovirus (INSV), Tobacco rattle virus (TRV)

2.1.2. El producto está libre de: *Xiphinema diversicaudatum* y *Pythium irregulare*.

2.2. Tratamiento de inmersión pre embarque con Thiram 1.12 % + Fenamiphos 400 EC a la dosis de 1.5 % de agua por dos (2) horas o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Si el material importado viene con sustrato, éste debe ser un medio libre de plagas, cuya condición es certificada por la ONPF del país de origen.

4. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

5. El importador deberá contar con el registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de alstroemeria procedentes de Holanda

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 24-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 9 de junio de 2008

VISTO:

El estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 15-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de abril de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de alstroemeria (*Alstroemeria spp.*) procedentes de Holanda; y,

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (3) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

211204-3
